

EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00693

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que del título valor sobre el cual versa la demanda –PAGARE– se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, conforme con el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificado con NIT. 860051894-6, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de DIEGO HUMBERTO RUEDA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.603.031, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$11.470.322), por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

b) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$976.597), por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

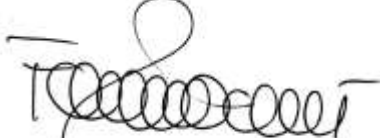
c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (25 de agosto de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física informada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al correo electrónico conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1º del artículo 442 ibidem).

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, portadora de la T.P. 79450 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627ba8d9ca98af5a4d00cc53f15e5a76d91b05e7ff919338cb015ff165f6c479

Documento generado en 25/10/2023 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>